Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios, para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor 25 ejemplares de la edicicón.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1987, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28062 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Laboratorios Cinematográficos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para los Laboratorios Cinematográficos, de ámbito interprovincial, recibido en esta Dirección General el 13 de julio de 1984 y completada su documentación el 19 de los corrientes, suscrito el 28 de junio del presente año por los representantes de las Empresas y sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LOS LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS FOTOFILM, S.A.E. y FOTOFILM MADRID, S.A.

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales en las Empresas de Laboratorios Cinematográficos, FOTOFILM, S.A.E. de Barcelona y FOTOFILM MADRID, S.A. de Madrid.

Art. 2º: AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones de este Convenio serán de aplicación obligatoria en los Laboratorios mencionados de Madrid y Barcelona.

Art. 3º: AMBITO PERSONAL

Se regirá por este Convenio el personal empleado en las Empresas de dichos Laboratorios Cinematográficos, en todas sus especialidades y cometidos.

Art. 4º: DURACION

Será de un año, contando a partir de uno de Enero de 1984.

Art. 5º: ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el uno de Enero de 1984.

Art. 6º: PRORROGA Y DENUNCIA

Se entenderá este Convenio prorrogado tácitamente de año en año, si por ninguna de las partes se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, estando capacitados para formularla los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del convenio conjuntamente, o bien, y en la misma forma, los representantes de las empresas.

Art. 7º: DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán los derechos adquiridos que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad al presente Convenio y que en su conjunto fuesen superiores a lo pactado en el mismo.

Art. 8º: COMISION MIXTA

Como Organo de Interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, integrada por un representante de la Empresa y un trabajador respectivamente de las empresas FOTOFILM, S.A.E. y FOTOFILM MADRID, S.A.

II REGIMEN DE TRABAJO

Art. 9º: ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es potestad de la Empresa, que podrá ejercer sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación general, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica.

Art. 10º: BASES DE PRODUCTIVIDAD

a) Actividad normal es la que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección, competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse facilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

b) Trabajo normal es el que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

c) Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un operario puede efectuar en una hora.

Art. 11º

a) El rendimiento normal es el exigible por la Empresa en cualquier momento, sin que el no hacerlo pueda interpretarse como dejación de este derecho.

b) La remuneración del rendimiento normal queda determinada por la retribución señalada en las tablas salariales del presente Convenio.

c) Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento normal.

Art. 12º: REDUCCION DE PLANTILLA

Las empresas podran proponer legalmente la disminución de sus plantillas en todos los casos contemplados en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales que en general regulen este concepto.

III CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 13º: CATEGORIAS

Con caracter enunciativo, por lo que las Empresas no quedan obligadas a tener las categorías que se expresan, se relacionan las posibles categorías profesionales existentes en un Laboratorio Cinematográfico, con indicaciones de su definición, estructuradas ordenadamente.

JEFE DE LABORATORIO

Es el que conoce las actividades de un Laboratorio Cinematográfico, sin excepción y que, por tanto, pueda resolver en cualquier momento todo lo concerniente al mismo, llevando la coordinación de las diversas secciones, distribución del trabajo, despacho con la clientela, etc., pudiendo en caso de ausencia del empresario, premiar y sancionar al personal.
Tiene la consideración de Jefe Técnico.

SUBJEFE DE LABORATORIO

Es quien con los mismos conocimientos y atribuciones del Jefe le ayuda en su cometido y le suple en caso de enfermedad o ausencia. Tiene la consideración de Jefe Técnico.

TITULADO DE GRADO SUPERIOR

Es quien estando en posesión de un título superior Universitario, otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia es contratado por la Empresa, para ejercer las funciones propias de dicho título. Tiene la consideración de Técnico Especializado y depende del Jefe de Laboratorio.

JEFES DE SECCION

Son aquellos que, conociendo todas las actividades de la, o de las Secciones a que son destinados, dirigen el trabajo de las mismas. Tienen la categoría de Técnicos especializados.

TITULADO DE GRADO MEDIO

Es quien estando en posesión del Título de Grado Medio es contratado por la Empresa para ejercer las funciones propias de dicho título, tiene la consideración de Técnico Especializado y depende del Jefe de Laboratorio.

SECCION ADMINISTRATIVA

Esta compuesta por el Jefe Administrativo, Jefes de Negociado, Oficiales de primera y segunda y Auxiliares, cuya definiciones se expresan en el articulo 26 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica.

SECCION DE ETALONAJE

Está compuesta esta Sección por Etalonadores y sus Ayudantes.

ETALONADOR DE BLANCO Y NEGRO

Es aquel que determina las condiciones de luz necesarias para obtener la mejor calidad en el tiraje de una copia, equilibrando las diferencias existentes entre cada uno de los negativos que componen una película. Depende del Jefe de Laboratorio. Tiene la consideración de Técnico Especializado.

ETALONADOR DE COLOR

Es quien realiza la misma función que el de blanco y negro pero además determina las condiciones de color de la luz para obtener la mejor calidad en el tiraje de las copias en color, equilibrando las diferencias existentes en cada uno de los negativos que componen una película en color. Depende del Jefe de Laboratorio. Tiene la consideración de Tecnico especializado.

AYUDANTE DE ETALONADOR

Es el que con los datos suministrados por el Etalonador, prepara fichas, tiras-piloto, filtros, etc. para su empleo en las máquinas positivadoras. Tiene la consideración de Auxiliar Técnico.

SECCION DE QUIMICA Y SENSITOMETRIA

La forman el Jefe de Sección, Analista, los Ayudantes y los operarios de Baños.

JEFE DE SECCION

Es quien dirige la misma, ordenando su trabajo y en particular teniendo a su cargo el control químico y fotográfico de los diferentes baños y la calidad de sus productos, control de las emulsiones y de la sensitometría en general. Depende del Jefe de Laboratorio. Tiene la consideración de Ténico Especializado.

ANALISTA QUIMICO

Es el que realiza a las ordenes de sus jefes de análisis de los distintos baños y las lecturas sensitométricas. Depende del Jefe de Sección. Tiene la consideración deAyudante Técnico.

OPERACION BAÑOS

Es el que realiza la preparación material de los diversos baños del proceso de revelado, segun las instrucciones recibidas del Jefe de Sección, participando asimismo en la descarga y traslado de los diversos productos químicos a utilizar. Depende del Jefe de Sección. Tiene la consideración de Ayudante Técnico.

AYUDANTE DE QUIMICA Y SENSITOMETRIA

Es quien auxilia en caso necesario a los anteriores en su cometido. Tiene la categoría de Auxiliar Técnico.

SECCION DE REVELADO

Está formada por el Jefe de la misma, los reveladores y sus ayudantes.

JEFE DE SECCION

Es quien conociendo todo el proceso de las distintas especialidades que en ella se comprenden, ordena y dirige los trabajos.

REVELADORES

Son los que clasifican las películas por tiempo de revelado, las cargan en la máquina de revelar, responden del mantenimiento estricto del tiempo de revelado previamente establecido y vigilan el curso de las operaciones durante la marcha de la máquina para evitar desperfectos y roturas en las películas, que de producirse, repararán. Dependen del Jefe de Sección. Tienen la consideración de Ayudantes Técnicos.

AYUDANTE DE REVELADOR

Es quien se ocupa de la vigilancia y buen funcionamiento de las diferentes partes que componen el complejo de una máquina de revelar o sea, rotámetros y bombas de circulación y puestas a temperaturas, revelado de sonido en color, ventiladores, aspiradores sipladores, así como tambien de los armarios de secado y recogida de los rollos a la salida de la máquina. Segun las características de la instalación se requeriran uno o mas ayudantes, entre los cuales se distribuyen las citadas obligaciones. Dependen del Revelador tiene la consideración de Auxiliar Técnico.

SECCION DE POSITIVADO

Está formado por el Jefe de la misma, los Positivadores y los Ayudantes de éstos, y los Operarios de Limpieza de Negativos.

JEFE DE SECCION

Es quien conociendo todo el proceso de las distintas especialidades que en ella se comprenden, ordena y dirige los trabajos

POSITIVADORES

Son los que a las ordenes del Jefe de Sección, cargan y manejan bajo su responsabilidad la maquina positivadora, controlando y corrigiendo en su caso, su buen funcionamiento. En atención a la delicadeza que requieren estos trabajos, tendrán la responsabilidad durante los mismos de la conservación de la película, asimismo tendrán a su cargo el entretenimiento y conservación de las máquinas a ellos asignadas. Tienen la consideración de Ayudantes Técnicos.

AYUDANTE DE POSITIVADOR

Son los que, a las órdenes de los positivadores, les ayudan en su cometido, ejecutando los trabajos que les encomienden. Tienen la consideración de Auxiliares Técnicos.

OPERARIO DE LIMPIEZA DE NEGATIVOS

Es el que de modo manual o mecánico, efectúa la limpieza de los negativos, preparando los rollos para la operación de tiraje. Tiene la consideración de Auxiliar Técnico.

SECCION DE CONTROL Y EXPEDICION

Está formada por el Jefe de Sección, controladores, y Repasador de copias, Ayudantes de Controladores, Operadores de Cabina, Mozos y Chóferes-Repartidores.

JEFE DE SECCION

Es quien se ocupa de la recepción y control de los negativos a su llegada, y de la entrega de copias y trabajos en general. Tiene a su cargo la vigilancia y coordinación de los trabajos que ejecuta todo el personal a sus ordenes, para que dichas copias y trabajos se entreguen en las debidas condiciones. Depende del Jefe de Laboratorio. Tiene la consideracion de Técnico especializado

CONTROLADOR Y REPASADOR DE COPIAS

Es quien comprueba, con o sin proyección la calidad y buen estado de las copias antes de su expedición, marcando las partes defectuosas para que se rehagan, cuidando despues de encajarlas en el lugar correspondiente. Tambien cuidará de suprimir las escenas designadas por el cliente atendiendo a sus instrucciones. Depende del Jefe de Sección. Tiene la categoría de Ayudante Técnico.

AYUDANTE DE CONTROLADOR REPASADOR DE COPIAS

Es el que complementa el trabajo de Controlador, haciendo en los rollos los arreglos necesarios que éste lo haya indicado, cuidando de que los empalmes y demas operaciones que tenga que hacer en los rollos queden en perfecto estado, así como de envolver, envasar y etiquetar los rollos despues de repasarlos Depende del Controlador de Copias. Tiene la categoría de Auxiliar Técnico.

OPERADOR DE CABINA

Es quien maneja los aparatos de proyección para el visionado de las películas, con la máxima y constante atención por tratarse de una sala de pruebas en la que se han de acusar las calidades y defectos de las copias. Depende del Jefe de Sección, Tiene la consideracion de Ayudante Técnico.

MOZO REPARTIDOR

Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento, atribuye el trabajo a los clientes y realiza cualquier faena que exija esfuerzo físico. Tendrá la categoría de subalterno.

CHOFER-REPARTIDOR

Es el que conduciendo un vehículo de la Empresa realiza además la funcion de Mozo Repartidor. Debe hallarse en posesión del carnet de conducir correspondiente al tipo de vehículo conducido. Tiene la consideración de Oficial segundo de personal obrero.

SECCION DE TRUCAJE Y TITULOS

Está formada por el dibujante, compositor e impresor de títulos, el Operador de Trucajes y los Ayudantes.

DIBUJANTE

Es quien confecciona los dibujos y rótulos que componen las cabeceras o insertos de las películas. Depende directamente del Jefe de Laboratorio. Tiene la consideración de Técnico especializado.

COMPOSITOR E IMPRESOR DE TITULOS

Es la persona encargada de componer e imprimir los títulos con arreglo a módulos previamente escogidos y que generalmete emplea para ello máquinas o procesos especificamente dedicados a Cinematografía. Tiene la consideracion de Ayudante Tecnico y depende del Jefe de Truca.

OPERADOR DE TRUCA

Es quien ejecuta toda clase de artificios necesarios para lograr los efectos visuales requeridos, así como el rodaje de los titulos ocabeceras pertinentes. Deponde del Jefe de Laboatorio. Tiene la Categoría de Técnico especializado.

AYUDANTES DE TRUCAJES

Es quien auxilia en caso necesario al anterior de su cometido. Tiene la categoría de Auxiliar Técnico.

SECCION DE MONTAJE Y PREPARACION DE NEGATIVOS

Está formada por el Jefe de Sección, Montadores, y Preparadores de negativos y Ayudantes.

JEFE DE SECCION

Es quien dirige y ordena el buen funcionamiento de la Sección y toma a su cargo los trabajos que requieren iniciativa.

MONTADOR Y PREPARADOR DE NEGATIVO

Son los que preparan los negativos para su positivado, colocan trucos, cortinillas, ponen "stars", descartan las escenas en el negativo segun la hoja de trabajo diaria y cortan y empalman el negativo de acuerdo y segun al copion de trabajo diario. Todo ello con el debido cuidado y esmero que la delicadeza de un negativo requiere. Tienen la categoría de Ayudantes Técnicos.

AYUDANTES DE MONTADOR Y PREPARADOR DE NEGATIVOS

Son los que auxilian en su cometido a los anteriores y tienen especialmente a su cargo el descarte, desglose y archivo de negativos de las producciones de rodaje, informando en cada caso de las anomalías e imperfecciones de carácter mecánico que estos pudieran presentar. Tienen la consideración de Auxiliares Técnicos.

SECCION ELECTROMECANICA

Está dirigida por un Jefe de Sección y la forma los mecánicos y Electricistas especializados y sus ayudantes.

JEFE DE SECCION

El Jefe de Sección dirige y coordina el trabajo de los mecánicos, Electricistas, y Ayudantes, velando porque el funcionamiento de las instalaciones estén en perfecto estado.

MECANICO OFICIAL DE 1ª

Es el endargado de cuidar y reparar mecanicamente toda la maquinaria de laboratorio. Tiene la consideración de Ayudante Tecnico.

ELECTRICISTA OFICIAL DE 1ª

Es el que tiene a su cargo la reparación y buen funcionamiento de todo lo concerniente a la parte electrica del laboratorio. Tiene la categoría de Ayudante técnico.

AYUDANTES DE MECANICO Y ELECTRICISTA

Son los que, con la responsabilidad y atención peculiares de su función, auxilian a los Mecánicos y Electricistas, respectivamente, en las tareas de la especialización. Tienen la categoría de Auxiliar Técnico.

AYUDANTE DE ARCHIVO Y ALMACEN

Es quien estando a las órdenes del Jefe de Sección es el encargado de ordenar el almacen, recibir y archivar las películas y materiales y entregarlos, de acuerdo con las ordenes de su encargado y confeccionar las fichas. Tiene la consideración de Auxiliar Técnico.

PERSONAL SUBALTERNO

Lo componen los Conserjes, Porteros, Ordenanzas, Guardas, Serenos, Recadistas, Botones y personal de limpieza que la empresa precisa y cuyas misiones se proven en la Reglamentación Nacional de Trabajo de ésta Industria.

Art. 14º: ASCENSOS DE AUXILIARES

El tiempo de permanencia de los trabajadores en la categoría de Auxiliares de Segunda para ascender a la inmediata superior será: como máximo de seis meses, con excepción de las especialidades de Etalonaje y Químicos para los cuales serán de un año.

IV RETRIBUCIONES

Art. 15º: SALARIOS

Las retribuciones salariales fijadas por el presente Convenio se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento normal para jornada ordinaria o continuada señalada en este Convenio. Dichas retribuciones salariales son las que a continuación se enumeran, sin que las Empresas tengan la obligación de tener todas las categorías enunciadas.

TABLA SALARIAL

	SALARIOS MENSUALES	SALARIOS ANUALES
JEFES TECNICOS		
JEFE DE LABORATORIO.....	81.816,- Ptas.	1.309.056,-Ptas.
SUBJEFE DE LABORATORIO.....	75.052,- Ptas.	1.200.832,-Ptas.
TECNICOS ESPECIALIZADOS		
TITULADO DE GRADO SUPERIOR.....	75.052,- Ptas.	1.200.832,-Ptas.
JEFE DE SECCION.....	69.643,- Ptas.	1.114.288,-Ptas.
TITULADO DE GRADO MEDIO.....	69.643,- Ptas.	1.114.288,-Ptas.
ETALONADOR BLANCO Y NEGRO.....	59.617,- Ptas.	953.872,-Ptas.
ETALONADOR COLOR.....	61.840,- Ptas.	989.440,-Ptas.
OPERADOR TRUCAJE.....	57.526,-	920.416,- Ptas
DIBUJANTES.....	56.826,-	909.216,- "
AYUDANTES TECNICOS		
COMPOSITOR E IMPRESOR DE TITULOS.	54.593,-	873.488,- "
REVELADOR.....	53.025,-	848.400,- "
POSITIVADOR.....	53.025,-	848.400,- "
MONTADOR Y PREPARADOR NEGATIVO...	63.025,-	848.400,- "
ANALISTA.....	54.593,-	873.488,- "
CONTROLADOR Y REPASADOR COPIAS(X)	49.850,-	797.600,- "
OPERADOR CABINA.....	55.282,-	884.512,- "
OPERARIO BAÑOS.....	49.850,-	797.600,- "
MECANICO OFICIAL PRIMERA.....	52.172,-	834.752,- "
ELECTRICISTA OFICIAL PRIMERA.....	52.172,-	834.752,- "
AUXILIARES TECNICOS		
AYUDANTE ETALONADOR 1ª.....	49.092,-	785.472,- "
AYUDANTE ETALONADOR 2ª.....	45.748,-	731.968,- "
AYUDANTE DE QUIMICA 1ª.....	49.092,-	785.472,- "
AYUDANTE DE QUIMICA 2ª.....	45.748,-	731.968,- "
AYUDANTE DE REVELADOR 1ª.....	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE REVELADOR 2ª.....	45.748,-	731.968,- "
AYUDANTE DE POSITIVADOR 1ª.....	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE POSITIVADOR 2ª.....	45.748,-	731.968,- "
OPERARIO DE LIMPIEZA DE NEGATIVO..	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE CONTROLADOR Y REPASADOR DE COPIAS DE 1ª.....	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE CONTROLADOR Y REPASADOR DE COPIAS DE 2ª.....	45.748,-	731.968,- "
AYUDANTE DE TRUCAJE DE 1ª.....	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE TRUCAJE DE 2ª.....	45.748,-	731.968,- "
AYUDANTE DE MONTADOR Y PREPARADOR 1ª	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE MONTADOR Y PREPARADOR 2ª	45.748,-	731.968,- "
MECANICO AYUDANTE.....	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE PROYECCION.....	47.525,-	760.400,- "
ELECTRICISTA AYUDANTE.....	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE ARCHIVO Y ALMACEN 1ª..	47.525,-	760.400,- "
AYUDANTE DE ARCHIVO Y ALMACEN 2ª..	45.748,-	731.968,- "
PERSONAL OBRERO		
CHOFER REPARTIDOR.....	51.016,-	816.256,- "
SUBALTERNOS		
MOZO REPARTIRDOR.....	45.748,-	731.968,- "
CONSERJE.....	45.748,-	731.968,- "
PORTERO, ORDENANZA, GUARDA, SERENO	45.748,-	731.968,- "
RECADISTA, BOTONES (mas de 18 años)	45.748,-	731.968,- "
PERSONAL LIMPIEZA (Jornada completa)	45.748,-	731.968,- "
ADMINISTRATIVOS		
JEFE DE PERSONAL.....	69.659,-	1.114.544,- "
JEFE ADMINISTRATIVO.....	61.840,-	989.440,- "
JEFE DE NEGOCIADO.....	58.517,-	936.272,- "
OFICIAL DE 1ª.....	55.282,-	884.512,- "
OFICIAL DE 2ª.....	51.009,-	816.144,- Ptas.
AUXILIAR.....	48.709,-	779.344,- "
TELEFONISTA.....	48.709,-	779.344,- "

(X) PENDIENTE DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPREMO

REVISION SALARIAL

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., superase a partir del 30 de Septiembre de 1984 el 8%, se efectuará una modificación salarial en los meses en que dicho exceso se produjera, en forma de aumentar a dicho 8%,

el importe que el I.P.C. sobrepase en cada uno de los meses siguientes.

Tal incremento no tendrá carácter retroactivo y se pagará a partir del mes en que el I.P.C. supere el 8%.

ART. 16º: PLUS DE PRESENCIA

El Plus de Presencia queda fijado en 1.500,-Ptas. mensuales cualquiera que sea la categoría del trabajador.

Este Plus se abonará mensualmente, y en caso de falta de asistencia al trabajo dentro del mes natural que se trate, se descontará de acuerdo con la siguiente escala:

Medio día de falta.....	20%
Un día de falta.....	40%
Un día y medio de falta.....	55%
Dos días de falta.....	70%
Dos días y medio.....	85%
Tres días.....	100%

Se considera como falta de medio día el retraso en la entrada al trabajo o a la salida del mismo antes de finalizar la jornada superior en ambos casos a una hora y sea cualquiera el motivo que produzca el retraso o la ausencia, justificándose los tiempos de retraso o ausencia exclusivamente por las anotaciones contenidas en las fichas de reloj. El Plus de Presencia se abonará igualmente en el periodo de vacaciones reglamentarias.

No se considera falta la que se origine por el cumplimiento de un deber de carácter público, ni en los casos de Accidentes de Trabajo ni en los casos de permisos retribuidos contemplados en el estatuto de los trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

El Plus de Presencia regulado por este artículo 16 del presente convenio tendrá desde el 1-1-84 un incremento de 1.500,-Ptas., mensuales que se sujetaran a las mismas normas ya contempladas por el referido articulo 16.

Este incremento se respetará y retribuirá a los trabajadores mientras estos trabajen los sábados tal como establecen los artículos 27 y 28 del presente convenio vigente en esta fecha.

Si por cualquier razón o disposición legal dejara de trabajarse los sábados, quedará sin efecto esta disposición adicional ya que las partes negociantes consideran que este pacto no genera ni es condición más beneficiosa ni derecho adquirido para sucesivos años ni a nivel individual ni colectivo.

Art. 17º: PLUS DE NOCTURNIDAD

El Plus de Nocturnidad se establece en un 25% sobre el salario y la antiguedad. Este Plus se pagará al personal cuya jornada de trabajo esté comprendida entre las veintitrés y las siete horas, en razón a que los actuales turnos así le exigen, en lugar del periodo de 22 a 6 horas establecido en el Estatuto de los trabajadores. Cualquier incremento que pudiera corresponder por este concepto al periodo comprendido entre las 22 y las 23 horas debe entenderse incluido en las mejoras generales salariales de este Convenio y consiguientemente, percibido por los trabajadores.

Art. 18º: PLUS DE TRANSPORTE NOCTURNO

Todo trabajador cuya jornada finalice entre las 24 y las 7 horas percibirá un plus equivalente al gasto de transporte individual. Quedan excluidos de esta compensación los trabajadores que habitualmente trabajen entre dichas horas.

Art. 19º: GRATIFICACIONES ESPECIALES

La Empresa abonará a su personal las siguientes gratificaciones especiales:

a) Una mensualidad de salario abonable en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

b) Una mensualidad de salario abonable en la primera quincea del mes de Octubre de cada año.

Estas gratificaciones se abonarán (cada una de ellas en cuanto al personal que por enfermedad o cualquier otra causa no hubiera prestado servicios la totalidad del año, que finaliza en primero de marzo, respecto a la gratificación del párrafo a), o en primero de Octubre, con relación a la del b) en proporción al tiempo servido en los respectivos periodos de tiempo, computándose sin embargo, como mes completo de trabajo la ausencia por tiempo igual o inferior a un mes. Estas gratificaciones se abonarán tomando como base unicamente el salario mas la antiguedad. Asimismo estas gratificaciones no se computarán para el cálculo del valor de las horas extraordinarias.

Art. 20º: PAGAS EXTRAS

Los trabajadores percibirán el importe de una mensualidad de su salario en las pagas reglamentarias de Julio y Navidad, abonándose antes del día 20 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Art. 21º: HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán a todo el personal con el 75% de recargo sobre el salario hora profesional.

En el caso de realización de horas extraordinarias nocturnas a tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2001/83 del 28.7.83, dichas horas extraordinarias se pagaran con un 25% de recargo sobre el porcentaje establecido en el primer párrafo.

Las horas extraordinarias realizadas en domingo o festivos se abonarán con el 100 por 100 de recargo.

Art. 22º: ANTIGUEDAD

La antiguedad se regirá por los siguientes artículos.

CONVENIO AÑO 1963

Art. 17º Aumentos económicos por antiguedad: Para dar efectividad al principio de vinculación del trabajador a la empresa, los quinquenios establecidos en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica se regirán por las siguientes reglas:

1) Se calcularán exclusivamente sobre los sueldos o salarios mínimos reglamentarios contenidos en las columnas segunda y tercera de la tabla salarial con arreglo a los porcentajes que a continuación se indican:

a) Para los sueldos o salarios inferiores a 3.171,-Ptas mensuales: El 10 por 100 de los mismos.

b) Para los iguales o superiores a 3.171,-Ptas. e inferiores a 3.907,-Ptas: El 7,50 por 100 y

c) Para los iguales o superiores a 3.907,-Ptas.: El 5 por 100.

2) Se computará todo el tiempo servido a la empresa desde su ingreso en la misma.

3) No habrá limitación en cuanto al número de los que puedan alcanzarse.

4) Los que hubieren perfeccionado con arreglo al sistema de la Reglamentación citada (que en estos puntos concretos se mejoran) y vinieran por tanto, cobrándose, se consolidarán a título personal, de modo que su importe permanecerá invariable en lo sucesivo.

5) Si por virtud del computo de antiguedad en la empresa establecido en el apartado 2) resultará en primero de Marzo de 1963 que el trabajador o empleado llevará sirviendo en aquella tiempo superior a uno, dos o más quinquenios, pero este o estos no pudieron perfeccionarse en su día por ascenso (segun la restricción que el presente convenio anula), se considerarán perfeccionados tales quinquenios en la fecha en que se cumplieron los cinco, diez, etc., años de servicio en la empresa, pero su abono no tendrá efecto retroactivo y por tanto, solo se pagarán a partir del primero de Marzo de 1963 y en base al porcentaje correspondiente al sueldo o salario que en este Convenio se establece para la categoría que ostentaba el interesado cuando cumplió los citados cinco, diez, quince..... años respectivamente, de servicios a la empresa. El importe de estos quinquenios quedará igualmente consolidado.

6) Los que se perfeccionen con posterioridad al primero de marzo de 1963 serán calculados sobre el salario mínimo reglamentario que rija para la categoría que se ostente en el momento de cumplirlo.
Asimismo las cuantías resultantes de estos futuros quinquenios continuarán invariables en lo sucesivo.

7) Los quinquenios forman partes integrantes del sueldo o salario, pero podrán ser calculados y abonados aparte, si ello facilita los pagos. En consecuencia, serán tenidos en cuenta para el abono de las horas extraordinarias.

CONVENIO AÑO 1969

Art. 3º: TRIENIOS.- A partir de 1 de Enero de 1970 los aumentos por antiguedad quedarán establecidos de la forma siguiente:

a) Todo el personal de las Empresas con categoría profesional superior a la de aprendiz devengará trienio desde la indicada fecha.

b) Todo el personal que por su ingreso en las Empresas con anterioridad a 1 de Enero de 1968, al que por el antiguo régimen de quinquenios le correspondiese el vencimiento de un quinquenio durante el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 1970 y el 31 de Diciembre de 1972 percibirá el quinquenio desde la fecha en que corresponda, empezando desde entonces a devengar trienios.

c) Los quinquenios devengados hasta la actualidad quedan consolidados en los mismos importes en que estaban fijados para cada perceptor.

d) Los trienios se calcularán de acuerdo con la escala contenida en el artículo 17 del Convenio de esta Rama, aprobado el 12 de Junio de 1963, pero sobre el salario del presente Convenio.

CONVENIO AÑO 1970

Art. 6º.- Se aumentará en un 8 por 100 todas las retribuciones establecidas en el cuadro de remuneraciones fijadas en el Convenio suscrito en 27 de Marzo de 1969, incluidos los trienios en el establecidos y los quinquenios que quedaron consolidados en el referido Convenio.

PACTO SINDICAL AÑO 1972

10º.- Los trabajadores actualmente en posesión de trienio los percibirán en sus respectivos porcentajes sobre los nuevos salarios adjuntos, y en el futuro todos los trienios que vayan venciendo a partir del 1 de Julio de 1972, serán abonados con el porcentaje del 7½ por ciento sobre los salarios pactados.

Art. 23º: RETRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Los nuevos niveles de remuneración establecidos en este Convenio tienen carácter de mínimos y, por consiguiente, no hay limitación traba o inconveniente de ninguna clase que impida que

las empresas que voluntariamente lo deseen apliquen otros mas altos, mantengan remuneraciones calculadas segun otros sistemas o practiquen cualquier forma de incremento de salario que signifique elevación de las retribuciones de su personal.

Art. 24º: SERVICIO MILITAR

Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores percibirán las gratificaciones de Julio y Navidad.

Art. 25º: DIETAS

Todo trabajador que realice jornada doble, u horas extraordinarias efectuadas durante horas de comida, cena o desayuno, percibirán una dieta de 525,-Pesetas en los primeros casos y de 192,-Pesetas en el tercero. Estas cantidades se revisarán semestralmente en función de los índices de precios de consumo elaborados por el I.N.E.

Art. 26º: PRESTACIONES POR ENFERMEDAD

El personal de las Empresas, en caso de enfermedad reconocida por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, percibirá mientras duren las prestaciones de éste, la diferencia entre la indemnización económica proporcionada por el Seguro y el sueldo real del interesado con exclusión del Plus de Presencia.

V JORNADA Y VACACIONES

Art. 27º: JORNADA

La jornada de trabajo queda establecida para el presente año 1984 en 1826 Horas 27 Minutos de trabajo efectivo. La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, que se realizarán de lunes a viernes, ambos inclusive, y un sábado de cada seis, trabajandose éste en turno rotativo de mañanas entre todo el personal, siendo la distribución del numero de trabajadores en dichos turnos rotativos, competencia de la empresa.

En lo referente al descanso de 15 minutos en concepto de bocadillo ambas partes atenderan lo establecido en el calendario laboral de cada año, o en su defecto en caso de no acuerdo lo que establezca la autoridad judicial.

En caso de enfermedad o falta justificada de un trabajador el sábado que hubiese de trabajar, vendrá obligado a su recuperación en otro sábado distinto, dentro de los tres siguientes a su reincorporación, entendiendose que a cada sábado, le corresponde una hora 20 minutos de trabajo.

La jornada de trabajo que se menciona, respetará en todo caso los turnos de cada Empresa que tuviese legalmente autorizados.

En la jornada de tarde el periodo de nocturnidad comenzará a computarse a partir de las 23 Horas.

Art. 28º: RECUPERACION DE PUENTES

Los puentes del año se harán recuperándolos mediante el trabajo de tantos sábados como número de ellos existan, sin que ello pueda suponer alteración de los turnos rotativos de recuperación que en el apartado de jornada se especifican.

La fecha de recuperación de dichos puentes se hará en cada Empresa segun mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores teniendo en cuenta las necesidades de trabajo de las mismas, debiendo estar confeccionado el calendario laboral de cada turno, incluyendo la recuperación de los puentes, antes de 1º de Febrero.

Se entiende por puente a estos efectos, cuando un día laborable este situado entre dos festivos.

Art. 29º: VACACIONES

El periodo de vacaciones se disfrutará en los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE. Si por necesidades de la Empresa, algun productor disfrutara las vacaciones fuera de dichos meses, se le gratificará con medio mes de su salario real. Las vacaciones anuales quedan fijadas en treinta dias naturales, siendo proporcional su disfrute al tiempo trabajado.

VI PREMIOS, LICENCIAS Y JUBILACION

Art. 30º: PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y DE NATALIDAD

Las Empresas concederán una gratificación de 8.728,-Ptas. y un permiso retribuido de 15 días naturales a todo trabajador que contraiga matrimonio. En caso de nacimiento de cada hijo se abonarán 4.365,-Ptas. y se concederán tres días naturales de permiso retribuido. Los premios de nupcialidad y natalidad se revisarán semestralmente segun el I.P.C.

Art. 31º: LICENCIAS

Se concede un permiso retribuido de cuatro días naturales en caso de fallecimiento de familiar en primero y segundo grado, y si la muerte ocurre en localidad distinta del domicilio del productor dentro del territorio nacional, se concede el tiempo necesario, además para el desplazamiento.

Art. 32º: JUBILACION

Los trabajadores que se jubilen dentro del primer año despues de cumplir la edad reglamentaria para la jubilación voluntaria, recibirán un premio de 77.645,-Pesetas si su antiguedad en la Empresa es de más de 10 años y menos de 15 años; si su antiguedad fuese superior a los 15 años será de 155.290,-Pesetas. Estos premios se revisarán anualmente segun el I.P.C.

Art. 33º: DOTE DE MATRIMONIO

La dote que se concede al personal que contraiga matrimonio y cese por ese motivo en el servicio de la Empresa, consistirá en una mensualidad de su salario real por cada año de servicio que lleve en la Empresa, con un tope de seis mensualidades, independientemente del premio de nupcialidad enunciado en el Art. 30 del presente Convenio.

Art. 34º: SEGURO DE ACCIDENTES

Las Empresas conceden una Póliza de Seguro de Vida para caso de accidente laboral a los CHOFERES-REPARTIDORES, hasta un montó total de 3.000.000,-de Pesetas en caso de muerte.

VII QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 35º: Por este concepto el cajero de la Empresa percibirá anualmente la cantidad de 3.000,-Pesetas.

VIII REVISION MEDICA

Art. 36º: La Empresa hará una revisión médica anual con carácter de obligatoria a todo el personal, con comunicación de los resultados al interesado y autorizando la intervención del Comité de Empresa en caso de cualquier dificultad. Dicha revisión se hará teniendo en cuenta las características específicas de las distintas secciones.

IX DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Art. 37º: Se reconocen a los Comités de Empresa y a los Delegados del Personal los Derechos, garantías y deberes contenidos en el Estatuto de los trabajadores.

Asímismo las empresas reconocen la existencia de las secciones sindicales en el seno de las mismas que ejercerán sus funciones en virtud de lo establecido para ésta materia en los artículos 61 a 68 de la Ley 8/80.

Para la celebración de asambleas en las Empresas se concederán 6 horas retribuidas al año, que se disfrutarán en la última hora de jornada. Asimismo se pondrá a disposición de los trabajadores para la misma finalidad, el correspondiente local, durante otras 6 horas al año fuera de la jornada no coincidentes con domingos o festivos, haciéndose responsables los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso del buen orden de la asamblea e instalaciones que utilizará.

X NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 38º: Se informará al Comité de Empresa de las horas extraordinarias que se realicen, en los términos referidos en el acuerdo Interconfederal y durante la vigencia del presente convenio.

Art. 39º: Ambas partes se comprometen a crear una comisión paritaria que estudiará la adecuación de las distintas categorías profesionales que figuran en el convenio y las caracteristicas que deberan tener las próximas revisiones médicas, que deberá reunirse antes del 1 de Octubre del 84.

Art. 40º.: El presente convenio anula todos los anteriores. En lo no regulado por el mismo se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral correspondiente y las normas reguladoras de la actividad de Laboratorios Cinematográficos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28063 *ORDEN de 31 de octubre de 1984 sobre concesión de un perímetro de protección de las aguas de manantial procedentes del pozo-sondeo «Hoya de Juan Martín», sito en el término municipal de Gáldar (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: Don Rafael Cabrera Cabrera, en su calidad de Presidente Consejero-Delegado de «Aguas de Juncalillo, Sociedad Anónima», solicitó en escrito de fecha 15 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de este Ministerio en Las Palmas, el establecimiento de un perímetro de protección para evitar la posible contaminación de agua potable de manantial procedente del pozo-sondeo «Hoya de Juan Martín», ubicado en el término municipal de Gáldar (Las Palmas), que alimentará la planta embotelladora autorizada a su nombre por el ilustrísimo señor Director general de Minas con fecha 28 de octubre de 1983. Todo ello de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasada y del Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

Tramitado reglamentariamente el expediente, fue sometido a información pública, sin que se formulasen oposiciones.

Vistos los informes favorables del Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas y del Instituto Geológico y Minero de España,